

La aplicación de los Convenios números 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo a los funcionarios públicos chilenos

Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

AUTOR:

LAUTARO CONTRERAS CHAIMOVICH

PROFESOR GUÍA: ROLANDO PANTOJA BAUZÁ

SANTIAGO, ENERO 2000

Texto completo NO publicado por no contar con autorización escrita de los autores

TABLA DE CONTENIDOS .

1

RESUMEN .

7

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

1. EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU LABOR NORMATIVA

1. 1. HISTORIA

1. 2. LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA O. I. T

1. 3. LA ESTRUCTURA DE LA O. I. T.

1. 3. 1. *La Conferencia General*

1. 3. 2. *El Consejo de Administración*

1. 3. 3. *La Oficina Internacional del Trabajo*

1. 3. 4. *Otros órganos de la O. I. T.*

1. 4. LOS CONVENIOS DE LA O. I. T

1. 4. 1. *Concepto*

1. 4. 2. *Características*

1. 4. 3. *Naturaleza jurídica de los convenios*

1. 4. 4. *Criterios de clasificación. Los convenios sobre derechos humanos*

- 1. 4. 4. 1. *La evolución del concepto de derechos humanos*
- 1. 4. 4. 2. *La labor normativa de la OIT y los derechos humanos*
- 1. 4. 4. 3. *La libertad sindical como derecho humano cuya titularidad también corresponde a los funcionarios públicos*
 - 1. 4. 4. 3. 1. *Definición. Marco normativo. La libertad sindical como fundamento de la O. I. T. y como derecho humano previsto en los grandes instrumentos sobre derechos humanos*
 - 1. 4. 4. 3. 2. *La interdependencia entre la libertad sindical y los derechos civiles y políticos*
 - 1. 4. 4. 3. 3. *El contenido del concepto libertad sindical*
 - 1. 4. 4. 3. 4. *Los titulares de la libertad sindical*
- 1. 4. 5. *La formación de los convenios. La obligación de someter el Convenio a la autoridad competente. La ratificación de los Convenios*
- 1. 4. 6. *Los efectos jurídicos de los convenios*
 - 1. 4. 6. 1. *Los efectos jurídicos en el orden internacional*
 - 1. 4. 6. 1. 1. *La entrada en vigor*
 - 1. 4. 6. 1. 1. 1. *La entrada en vigor objetiva*
 - 1. 4. 6. 1. 1. 2. *La entrada en vigor subjetiva*
 - 1. 4. 6. 1. 2. *La obligación de aplicar el convenio*
 - 1. 4. 6. 1. 3. *El procedimiento de control internacional*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. *Mecanismos aplicables al conjunto de los convenios y recomendaciones*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 1. *El control permanente de oficios a través de informes o memorias*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 1. 1. *Las memorias sobre los convenios ratificados*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 1. 2. *Las memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 1. 3. *Las informaciones sobre la sumisión a las autoridades competentes*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 2. *Los procedimientos contenciosos*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 2. 1. *El procedimiento de queja*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 1. 2. 2. *El procedimiento de reclamación*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 2. *Mecanismos que se refieren exclusivamente a la protección de la libertad sindical*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 2. 1. *El procedimiento ante el Comité de Libertad Sindical*
 - 1. 4. 6. 1. 3. 2. 2. *El procedimiento ante la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical*

1. 4. 6. 2. *Los efectos jurídicos en el ordenamiento jurídico nacional*

1. 4. 6. 2. 1. *La recepción de los convenios. Los convenios números 87, 98 y 151 son tratados internacionales que garantizan derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. La interpretación doctrinal del artículo 5° en relación con la recepción de los tratados de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional. Toma de posición*

1. 4. 6. 2. 2. *La jerarquía de los convenios relativos a la libertad sindical en el ordenamiento jurídico chileno*

1. 4. 6. 2. 2. 1. *Los tratados sobre derechos humanos tienen un rango infraconstitucional pero supralegal*

1. 4. 6. 2. 2. 2. *Los tratados sobre derechos humanos tienen el rango de ley*

1. 4. 6. 2. 2. 3. *Los tratados sobre derechos humanos tienen jerarquía constitucional*

1. 4. 6. 2. 2. 4. *Toma de posición*

1. 4. 6. 2. 3. *La ejecución de los convenios*

2. LOS CONVENIOS SOBRE LIBERTAD SINDICAL APLICABLES

A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

2. 1. EL CONVENIO SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN, 1948 (NÚMERO 87)

2. 2. 1. *Ámbito de aplicación personal*

2. 2. 2. *Ámbito de aplicación material*

2. 2. 2. 1. *El derecho a constituir organizaciones sin autorización previa*

2. 2. 2. 2. *El derecho de constituir las organizaciones que los interesados estimen convenientes y de afiliarse a ellas*

2. 2. 2. 3. *Los derechos sindicales colectivos*

2. 2. 2. 3. 1. *El derecho de las organizaciones a elaborar sus estatutos y reglamentos administrativos*

2. 2. 2. 3. 2. *El derecho de las organizaciones de elegir libremente a sus representantes*

2. 2. 2. 3. 3. *El derecho de las organizaciones sindicales de organizar su gestión o administración*

2. 2. 2. 3. 4. *El derecho de toda organización a organizar con plena libertad sus actividades y de formular sus programas de acción*

2. 2. 2. 3. 4. 1. *La prohibición que puede afectar a las organizaciones sindicales de efectuar actividades políticas*

2. 2. 2. 3. 4. 2. *El derecho de huelga*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 1. *La titularidad del derecho de huelga corresponde a las organizaciones de trabajadores*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 2. *La prohibición general del derecho de huelga no puede aceptarse normalmente*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 3. *El ejercicio correcto del derecho de huelga no puede acarrear sanciones perjudiciales de ningún tipo*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 4. *El derecho de huelga no debe limitarse a los conflictos derivados de la negociación colectiva*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 5. *Sólo puede aceptarse un criterio restrictivo al considerar las categorías de trabajadores que pueden ser privados del derecho de huelga*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 5. 1. *Los funcionarios que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 5. 2. *Los trabajadores que se desempeñan en los servicios esenciales*

2. 2. 2. 3. 4. 2. 5. 3. *El requisito para admitir la limitación o prohibición de las huelgas*

2. 2. 2. 3. 5. *La disolución y suspensión de las organizaciones*

2. 2. 2. 3. 6. *El derecho a constituir federaciones y confederaciones y el derecho de afiliarse a ellas*

2. 2. 2. 4. *El respeto a la legalidad y la relación entre el Convenio y las legislaciones nacionales*

2. 2. 2. 5. *El concepto de “organización”*

2. 2. 2. 6. *La protección del derecho de sindicación*

2. 2. EL CONVENIO SOBRE EL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, 1949 (NÚMERO 98)

2. 2. 1. *Ámbito de aplicación personal*

2. 2. 2. *Ámbito de aplicación material*

2. 2. 2. 1. *La protección contra actos de discriminación antisindical*

2. 2. 2. 2. *La protección contra los actos de injerencia*

2. 2. 2. 3. *Mecanismos de protección*

2. 2. 2. 4. *La promoción de la negociación colectiva voluntaria*

2. 3. EL CONVENIO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 1978 (NÚMERO 151)

2. 3. 1. *Introducción*

2. 3. 2. *Ámbito de aplicación personal*

2. 3. 3. *Organizaciones comprendidas*

2. 3. 4. *Ámbito de aplicación material*

2. 3. 4. 1. *La protección contra los actos de discriminación antisindical*

2. 3. 4. 2. *La independencia de las organizaciones y la protección contra los actos de injerencia*

2. 3. 4. 3. *Las facilidades que deben otorgarse a los representantes*

2. 3. 4. 4. *La participación en la determinación de las condiciones de empleo*

2. 3. 4. 5. *La solución de conflictos*

2. 3. 4. 6. *Los derechos civiles y políticos*

3. LOS DERECHOS SINDICALES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA CONSTITUCIÓN CHILENA: ¿CÓMO INTEGRAR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CON LOS CONVENIOS DE LA O. I. T RELATIVOS A LA LIBERTAD SINDICAL APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS?

3. 1. EL DERECHO DE SINDICACIÓN EN SENTIDO ESTRICTO EN SU ASPECTO POSITIVO

3. 2. LOS DERECHOS DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y HUELGA

3. 2. 1. *De la huelga derecho fundamental a la huelga como uno de los problemas básicos de la nueva institucionalidad*

3. 2. 2. *El numeral 16 del artículo 19 de la Constitución a la luz de los Convenios números 87 y 98 de la O. I. T.*

3. 2. 2. 1. *El derecho de negociación colectiva de los funcionarios públicos*

3. 2. 2. 1. 1. *El artículo 4° del Convenio número 98 atribuye a importantes sectores de funcionarios públicos el derecho constitucional de negociar colectivamente*

3. 2. 2. 1. 2. *Privar a los funcionarios públicos del derecho a negociar colectivamente transgrede la esencia del derecho de sindicación del que son titulares en virtud del Convenio número 87 de 1948*

3. 2. 2. 2. *El derecho de huelga de los funcionarios públicos*

3. 2. 2. 2. 1. *La titularidad del derecho de huelga se ha extendido a importantes sectores de funcionarios públicos como consecuencia de la ratificación de normas relativas a los derechos fundamentales contenidas en tratados internacionales*

3. 2. 2. 2. 2. *Privar a todos los funcionarios públicos del derecho de huelga transgrede la esencia del derecho de sindicarse del que son titulares en virtud del Convenio número 87 de 1948*

3. 2. 2. 2. 3. *Negar el derecho de huelga a los funcionarios públicos que no actúan como órganos de poder público conllevaría la violación del principio de igualdad previsto en el numeral 2. ° del artículo 19 de la Constitución*

4. CONCLUSIONES

APÉNDICE

Convenio número 87 de 1948 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación

Convenio número 98 de 1949 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva

Convenio número 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública

Recomendación número 159 de 1978 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública

Declaración de la O. I. T. relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Esta tesis tiene como propósito efectuar un análisis acerca de las consecuencias en el sistema normativo chileno aplicable a los funcionarios públicos, fundamentalmente el constitucional, de la aprobación de los Convenios números 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

En la primera parte de este trabajo se efectúa un estudio relativo al marco orgánico en que tienen su génesis las normas internacionales del derecho del trabajo. Luego, se estudian las principales fuentes de esta rama del derecho: los convenios. Posteriormente, se intenta determinar en qué rango acoge nuestro sistema constitucional los convenios relativos a la libertad sindical.

En una segunda parte, esta tesis trata en forma pormenorizada los convenios números 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del trabajo.

En su parte final, se intenta ofrecer una interpretación guiada por el principio de la unidad y coherencia de las normas constitucionales contenidas expresamente en la Constitución y de los Convenios números 87 y 98.

Se concluye que es necesario reinterpretar el ámbito de aplicación personal del derecho de sindicación en sentido estricto en su aspecto positivo, del derecho de negociación colectiva y del derecho de huelga, contenidos en la Constitución Política.